JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00815** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. El apoderado de la parte demandante deberá previo a reconocérsele personería, aportar poder conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto, el poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5° del Decreto de la Ley 2213 de 2022, ya que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, y para el presente caso, el poder aportado no evidencia el cumplimiento de lo estipulado.

2. Complementará el hecho primero en el sentido de señalar, tanto el nombre de la representante legal, a quien señala de realizar un pago, y el nombre del establecimiento de comercio, a quien refiere, se realizó el pago, por cuanto la redacción utilizada, anula a los sujetos de las acciones y hace incomprensible el hecho, en igual sentido realizará lo propio en el hecho segundo. (Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

3. Ampliará el hecho segundo en el sentido de indicar las circunstancias de modo (contratación verbal o escrita), tiempo y lugar en el cual se realizó la contratación que señala se realizó, así como ampliará los términos de la contratación realizada, respecto al valor del servicio contratado, lugar de instalación de las vallas y demás elementos que integran el acuerdo. (Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

4. Ampliará y aclarará el hecho quinto en relación con el hecho primero y tercero, en el sentido de señalar el concepto por el cual indica un pago adicional por valor de $1.189.400, siendo que, en el hecho primero, señala

haber cancelado la suma de $7.449.400 por la instalación de las vallas. (Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

5. Indicará con precisión en el hecho quinto la fecha desde la cual se iniciaba el computo de los quince días que señala para la instalación de las vallas, y en consecuencia informará la fecha para el cumplimiento de la obligación contratada. (Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

6. Adecuará el acápite de competencia y cuantía, en el sentido de señalar el monto de la pretensión y conforme al mismo indicar el tipo de proceso, en igual sentido, señalará la competencia derivada del factor territorial y las normas aplicables en la determinación de la competencia establecida por la cuantía de la pretensión y el factor territorial. (Numeral 8 y 9 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

7. Respecto al acápite de las pretensiones adecuará la pretensión quinta por cuanto la misma se torna incomprensible. (Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

8. Respecto al valor de las pretensiones, deberá aclarar las mismas, por cuanto los montos totales que se relacionan, en el acápite de pretensiones, en los hechos y en el juramento estimatorio, no son coincidentes. (Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

9. Siendo evidente la solicitud de medida presentada por la parte demandante, no es menos cierto que, inmersos en un proceso declarativo, es procedente la solicitud, decreto y práctica de las medidas descritas en el literal b del numeral 1 del artículo 590 del C. G. del Proceso. En igual sentido, para el decreto de la medida se requiere de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 Ibídem, que a dicha solicitud se acompañe caución por el accionante, de tal suerte la medida tendrá vocación de prosperidad.

   En tal entendido, deberá el demandante adecuar la medida y aportar la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, la cual deberá ser prestada a favor de la parte demandada y los terceros que se pudieran ver perjudicados con las medidas, y contener los requisitos del artículo 1047 del Código de Comercio, y/o a su elección, so pena de rechazo, a portar constancia de superación del requisito de procedibilidad, en este caso la conciliación extraprocesal de que habla el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C. G. del Proceso.

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE[i]

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **22 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6587a33987365ce0c84789fe7de69392117b26c9312936dd8442e0071f7a8fe**
Documento generado en 21/09/2023 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica